

Alcaldía

ANUNCIO

16.312

El Pleno del Ayuntamiento de Gáldar, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2011, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la imposición de la tasa por la ESCUELA INFANTIL DE SAN ISIDRO y Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales.

Artículo 1. Fundamento, Naturaleza y Hecho Imponible.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de la Escuela Infantil de San Isidro.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de asistencia de los menores, previa solicitud de los padres, representantes o tutores de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, las personas que soliciten la prestación del servicio que integran el hecho imponible conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.7

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar ésta, mediante ingreso en la cuenta corriente que al efecto se designe, y que proporcionará la dirección del centro.

El pago de las cuotas de estancia y comedor se realizará en los diez primeros días del mes en curso y se efectuará en efectivo o transferencia bancaria a la cuenta corriente que al efecto se designe o mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el usuario facilite a la dirección del centro.

Artículo 5.8

El usuario que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la dirección del centro antes del día 15 del mes anterior a la fecha de efecto de la baja. En caso contrario la baja será efectiva al mes siguiente.

En el caso de impago de cuotas se procederá a dar de baja de oficio al usuario en el mes siguiente a aquel en que resulte el impago, siempre que no se regularice dentro del mes.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Transitoria.

La aplicación de las cuotas de estancia y matrícula que se regulan en la presente Ordenanza entrarán en vigor el día 1 de enero del 2012. Hasta entonces continuarán en vigor las cuotas reguladas en la Ordenanza anterior.

La cuota de comedor entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

CUOTA TRIBUTARIA Y ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA GUARDERÍA MUNICIPAL.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan y de acuerdo al servicio utilizado.

Servicio a jornada completa: Constituye la jornada completa, la estancia desde las 6:30 de la mañana hasta las 17:00 horas de la tarde, más el coste del comedor.

Servicio a media jornada: Constituye la media jornada, el 75% del coste de la estancia desde las 6:30 de la mañana hasta las 14 horas de la tarde, más el coste del comedor a media jornada. Servicio jornada reducida: Constituye la jornada reducida, el 50% del coste de la estancia desde las 6:30 de la mañana hasta las 11:45 horas, más el coste del comedor a jornada reducida.

1. Matricula: Constituye la matrícula el pago al inicio del curso escolar o en el momento en que el menor sea admitido en la guardería, independientemente de que los menores hayan asistido a la misma en cursos anteriores. El importe es de 50 euros.

2. Cuota de estancia mensual: Constituye la cuota, el importe que ha de abonar de forma mensual por la utilización del servicio de guardería.

El importe se obtendrá, aplicando el siguiente cuadro, conforme a la capacidad económica familiar, a cuyos efectos se sumarán todos los ingresos brutos familiares y se dividirán por el número de miembros de la misma, tal y como se señala en el artículo 5 de esta Ordenanza Fiscal.

Para el supuesto de que los padres, tutores o representantes legales de los menores matriculados sean titulares de bienes inmuebles de cualquier naturaleza, distintos de la residencia habitual, les será de aplicación el tramo máximo establecido en el cuadro, es decir, de 700,01 euros hasta más, cuya cuota es de 190 euros.

De	Hasta	Importe cuota
0,00 €	175,00 €	55,00 €
175,01 €	295,00 €	90,00 €
295,01 €	420,00 €	115,00 €
420,01 €	570,00 €	140,00 €
570,01 €	700,00 €	176,00 €
700,01 €	o más	190,00 €

3. Comedor; La obligación de contribuir por comedor nace por la mera prestación del servicio, independientemente de su utilización o no.

El importe correspondiente al comedor podrá prorratearse solo para el caso de que los alumnos falten más de una semana al mes y se acredite con justificante médico que fue debido a enfermedad. En este caso se podrá descontar el importe correspondiente a cada semana completa en la que no acudan, siempre que hayan avisado de la no asistencia del menor antes de la 09:00 horas de los días que va a faltar. El importe a descontar será de 8,00 euros por semana completa.

- Cuota Jornada completa: 65,00 euros/mes.
- Cuota media Jornada: 60,00 euros/mes.
- Cuota jornada reducida: 5,00 euros/mes.

Cuando un menor de media jornada quiera hacer uso del comedor, abonará además 5,00 euros por día de comedor utilizado, debiendo preavisar a la dirección del centro como mínimo con un día hábil de antelación.

La cuota de comedor establecida para personas ajenas al centro será de 70,00€/mes”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Canarias.

En Gáldar, a treinta de noviembre de dos mil once.

EL ALCALDE, Teodoro C. Sosa Monzón.

16.674

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

Oficina de Gestión Tributaria y Recaudación

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA

16.313

Don Sebastián Domingo Suárez Trujillo, Concejal Delegado de Deportes, Parques y Jardines, Policía, Tráfico y Protección Civil del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio,

HACE SABER:

Que habiéndose intentado por este Ayuntamiento notificar las denuncias por infracciones de tráfico, a las personas o entidades que se relacionan, y no habiendo sido posible realizar dichas notificaciones personalmente a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se procede a la emisión de este edicto.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1 bis y 81.2 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone como titular del vehículo denunciado, de un plazo de QUINCE DÍAS

NATURALES, contados a partir de la publicación del presente edicto, para identificar al conductor responsable de la presunta infracción indicando el nombre, domicilio y DNI y presentar copia de la autorización administrativa que habilite a la persona identificada para conducir en España. Este documento se sustituirá por la copia del contrato de arrendamiento suscrito, si se tratase de empresas de alquiler sin conductor.

En el caso de que el titular, arrendatario o conductor habitual no indicase quien es el conductor responsable de la infracción, se entenderá que asume la responsabilidad de la infracción en los supuestos señalados en el artículo 69 RDL 339/1990. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la apertura de un expediente sancionador por no proceder a tal identificación y se le sancionará como autor de infracción muy grave con una multa equivalente al doble o el triple, según su gravedad, de la prevista para la infracción originaria Artículo 67.2 RDL 339/1990)

INICIACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Real Decreto RDL 339/1990, se le comunica que con esta notificación de denuncia queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador.

INSTRUCCIÓN:

Se le concede el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, quedando enterado que de las mismas se dará traslado al agente actuante para que emita su informe en el plazo de quince días.

PLAZO DE PAGO: El importe de la multa, con reducción del 50%, se puede pagar durante los 20 días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente notificación. Esta bonificación del 50 %, no es aplicable a las infracciones comprendidas en los artículos 65.5 h), 65.5 j) y 65.6 del RDL 339/1990 (artículo 79 RDL 339/1990).

El abono del importe de la multa en el plazo indicado anteriormente implica la renuncia a formular alegaciones,